



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00368-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de exoneración de alimentos que fue presentada a este Despacho. Sírvase proveer

Cali, 16 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1603

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**2021-0036800**

El señor CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS, mediante apoderado judicial presenta al Despacho demanda de exoneración de alimentos instaurada contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presentada, no es susceptible de trámite como quiera que, según el documento aportado por el señor ILLESCAS como requisito de procedibilidad, lo que contiene es un acuerdo conciliatorio entre las partes en la Comisaria Segunda del Municipio de Dosquebradas Risaralda con relación a la exoneración.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00368-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ

Por otra parte, debe advertirse que el documento que refiere el apoderado como título ejecutivo, corresponde al proceso ejecutivo de alimentos que se tramitó en este Despacho con radicación 2016-00505-00, dentro del cual, mediante providencia 1014 del 18 de junio de 2019, dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del embargo del 40% del salario y demás emolumentos percibidos por el señor CARLOS JOSE ILLESCAS como miembro de la Policía Nacional.

Por tanto y en aras de dar aplicación al principio de economía procesal en este asunto, considera este Despacho que la solicitud del señor CARLOS JOSE ILLESCAS, tiene efectos en el proceso ejecutivo, con radicación 2016-505 al cual se hizo alusión anteriormente, donde se evidencie la exoneración de la cuota alimentaria, y se cristalice el levantamiento de la medida cautelar decretada y se evite la proposición de futuros trámites de ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la solicitud de exoneración incoada ante este Juzgado POR LA PARTE DEMANDANTE, en virtud a que la exoneración fue realizada por los descendientes del señor CARLOS JOSÉ ILLESCAS SOLIS, VÍA CONCILIACIÓN ANTE la Comisaria Segunda del Municipio de Dosquebradas Risaralda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00368-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ

SEGUNDO.- En aplicación del principio de economía procesal, se ordena TRASLADAR esta solicitud al proceso de ejecución bajo RUN 7600131100102016-00505-00 para que resuelva el Juzgado lo concerniente a la medida cautelar cuyo embargo ya fue decretado y al parecer no se le ha dado cumplimiento por parte del pagador.

DEBERÁ INCORPORARSE COPIA DE ESTE PROVEÍDO EN EL EXPEDIENTE EN MENCIÓN

TERCERO.- De insistir en presentar demanda de exoneración de cuota alimentaria, se le advierte a la parte demandante, que no puede ser presentada directamente a este Juzgado, en virtud a que este Despacho **NO FIJÓ** la cuota alimentaria que se ejecutó, sino que decretó una medida cautelar para satisfacer las obligaciones impagas.

CUARTO.- RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor ORLANDO MANRIQUE RUIZ.

QUINTO.- Sin lugar a devolver la demanda presentada ni los anexos, en virtud a que fue presentada en medio digital

SEXTO.- Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI y ordenar el archivo del mismo.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00368-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ

OCTAVO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 153 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00368-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. CARLOS JOSE ILLESCAS SOLIS contra el señor CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELASQUEZ

Código de verificación:

**d4ae07f3c5189d4b6158b6c334d14cd206472d50b4725a56d7795531
86d9f3b7**

Documento generado en 15/09/2021 07:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**